

## REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN

Art.1º.- Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1835/91 de 20 de Diciembre, y los Estatutos de la Federación Española de Triatlón, se constituye el "COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE TRIATLON" (CNJT) como Órgano Técnico de la misma.

Art.2º.- El CNJT estará sometido a la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, al R.D. 1835 de 20 de Diciembre sobre federaciones deportivas españolas o a cualquier otra que la sustituyan, a los Estatutos de la Federación Española de Triatlón (FET) y las demás normas de orden interno del CNJT que la desarrollen.

Art.3º.- El CNJT tiene como objeto:

4.1.- La dirección y organización de las actividades arbitrales de todas las competiciones cuya competencia sea de la FET y todas aquellas competiciones que se desarrollen bajo los Reglamentos de competición de la citada Federación.

4.2.- La interpretación y aplicación uniforme del Reglamento de Competición.

4.3.- La apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales.

4.4.- La regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

4.5.- La promoción y formación de los Jueces en cada una de sus diferentes categorías.

Art.4º.- El domicilio del CNJT será el mismo que el de la FET.

### CAPITULO II

Art.5º.- Son funciones del CNJT:

5.1.- El establecimiento de las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los jueces en las competiciones que la FET es competente.

5.2.- El establecimiento de los planes y programas de formación de los Jueces en sus diferentes categorías, así como también las condiciones mínimas exigidas para poder optar a los cursos de promoción.

5.3.- Colaborar y coordinar con las Federaciones Autonómicas en la promoción y formación de sus Jueces.

5.4.- Expedir los correspondientes Títulos de los Jueces Nacionales y Regionales.

5.5.- Organizar y dirigir los cursos de formación de Jueces Nacionales.

5.6.- Organizar y dirigir los cursos de Actualización para Jueces Nacionales.

5.7.- Programar y dirigir coloquios y publicaciones didácticas y de difusión con el fin de ampliar conocimientos y de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competición.

5.8.- La confección de un listado anual designando los Jueces que durante la Temporada siguiente podrán actuar en competiciones Internacionales. El número de Jueces así como las características de los mismos se obtendrán entre aquellos que durante la temporada que finaliza hayan conseguido unos requisitos mínimos que previamente se habrán confeccionado y publicado.

5.9.-La designación de los Jueces con categoría Internacional para pruebas de este carácter dentro o fuera de España.

5.10.-Elaboración anual de un Censo Nacional de Jueces que incluya a todos ellos en sus respectivas categorías a tenor de los datos que tenga el propio CNJT y de los que le sean facilitados por los Colegios Autonómicos u Órganos competentes de las Federaciones o Delegaciones Autonómicas.

5.11.-Establecer las normas por las cuales se puede perder la condición de Juez y aquellas por la que se puede recuperar.

5.12.-Establecer las Normas administrativas regulando el arbitraje.

5.13.-Fijar anualmente la cuantía de los derechos de arbitraje. Las dietas y gastos de locomoción serán las establecidas por la Federación Española.

5.14.-Ejercer a través de los Jueces la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

5.15.-Recabar de los Jueces los preceptivos Informes de cada prueba.

5.16.-Hacer cumplir en Reglamento de Competición e informar a sus miembros, de las modificaciones que se produzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.

5.17.-Informar a la Junta Directiva de la FET de todos sus acuerdos.

5.18.-Llevar un registro actualizado de los nombramientos de Presidentes o Responsables de los Colegios Autonómicos de Jueces.

5.19.-Cuantas funciones, relacionadas con el arbitraje, le sean encomendadas por los Comités deportivos de la FET y por la Asamblea de esta Federación.

### CAPITULO III

#### *DE LOS MIEMBROS. Derechos y deberes.*

Art.6º.- Serán miembros del CNJT todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser español, miembro de la CEE.
- b) Tener la al menos 16 años de edad
- c) Poseer el Título de Juez de Triatlón
- d) Haber actuado como tal según dicte el CNJT.
- e) Poseer la Licencia Federativa por cualquier Colegio o Federación Autónoma de Triatlón.

Art.7º.- Son derechos de los miembros del CNJT:

- 7.1.- Ser designados Jueces en las competiciones de la FET.
- 7.2.- Participar en los planes de Formación y Perfeccionamiento que el CNJT desarrolle de acuerdo con las directrices que emanen de la Asamblea de la FET.
- 7.3.- Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CNJT para cada competición.
- 7.4.- Poder asistir a los cursos de Jueces en sus distintas categorías siempre que posean las condiciones mínimas establecidas.

Art.8º.- Son deberes de los miembros del CNJT:

- 8.1.- Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa de Juez de la FET.
- 8.2.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competición de la FET así como los acuerdos de los órganos de representación y gobierno adoptados validamente en el ámbito de sus competencias.
- 8.3.- Contribuir al cumplimiento de las actividades del CNJT así como participar en los órganos de representación y gobierno cuando sea necesario.
- 8.4.- Facilitar al CNJT el domicilio para envío de las comunicaciones del mismo y notificar los cambios.
- 8.5.- Asistir a las competiciones para las que sean designados, cumpliendo el cometido que se le encomiende, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y al ser posible comunicada antes de la celebración de la prueba para su debida sustitución.
- 8.6.- Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CNJT.
- 8.7.- Entregar a su Colegio (y copia al Organizador y Federación anfitriona) los Informes y documentación de las pruebas en las que haya actuado como Juez General o Delegado Técnico, enviando a su vez, en un plazo de cinco días la copia correspondiente al CNJT.

### CAPITULO IV

#### *DE LOS COLEGIOS AUTONOMICOS*

Art.9º.- Habrá tantos Colegios como Federaciones o Delegaciones Autonómicas existan. Los Colegios Autonómicos son órganos puramente técnicos que están integrados en sus respectivas Federaciones Autonómicas.

Cuando se de la circunstancia de que alguna Federación Autónoma no cuente con el suficiente número de jueces para atender sus necesidades arbitrales, éstas serán atendidas, mientras tanto, por los Colegiados más próximos.

Art.10º.- Los Colegios Autonómicos deberán estar constituidos a semejanza del CNJT. En cualquier caso estarán cubiertos como mínimo los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Será incompatible el cargo de Presidente del Colegio Regional de Jueces con el de Presidente de su Federación Autónoma.

Art.11º.- Los Colegios Autonómicos están obligados a:

- 11.1.- Prestar su colaboración y apoyo a los Jueces Generales y Delegados Técnicos designados por el CNJT.
- 11.2.- Convocar los Cursos de Jueces Autonómicos, bajo la dirección y supervisión del CNJT.
- 11.3.- Proponer al CNJT, para su tramitación correspondiente, los asuntos que no sean de su competencia.
- 11.4.- Proponer al CNJT. los Jueces que cumplen los requisitos mínimos exigidos para realizar los Cursos de Jueces Nacionales.

Art.12º.- Los Presidentes y Junta Directiva de los Colegios Autonómicos serán elegidos según las Normas en vigor en cada Comunidad.

## CAPITULO V

### *DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION*

Art.13º.- Composición del C.N.J.T.

Los órganos de Gobierno del Colegio Nacional de Jueces de Triatlón lo forman:

-El Presidente, con categoría de Juez Nacional o superior que será nombrado por el Presidente de la FET.

-La Junta Directiva, que estará compuesta como mínimo por:

-El Presidente

-3 vocales

-1 secretario

Para poder optar a uno de estos puestos se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser miembro de Pleno Derecho del Colegio Nacional (excepto el Secretario).

b) Ostentar la categoría de Juez Nacional o Internacional.

c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

d) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de la FET a propuesta del Presidente del CNJT.

## CAPITULO VI

### *DEL PRESIDENTE*

Art.14º.- El Presidente del CNJT tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

14.1.- Representar al Colegio en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CNJT.

14.2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva como mínimo una vez al año previa convocatoria por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de 15 días y en el cual figurará el orden del día. Los asuntos a tratar serán rigurosamente observados en el Orden del Día.

Podrán ser convocados por motivos de urgencia, con un preaviso de tres días.

14.3.- Presentar las propuestas de los Colegios Autonómicos.

15.4.- Extender y firmar los Títulos de Jueces Nacionales y Regionales.

14.5.- Llevar al Presidente, Asamblea General y Comisión Delegada de la FET los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

14.6.- Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

14.7.- Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Colegio.

14.8.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del Día

14.9.- Proponer el nombramiento y cese de los miembros del CNJT al Presidente de la FET.

14.10.-Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.

## CAPITULO VII

### *DEL SECRETARIO*

Art.15º.- Son funciones del Secretario:

15.1.- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva, y emitir copia a los componentes de la misma y a la Junta Directiva de la FET.

15.2.- Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos del Colegio, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al presidente y vocales respectivos.

15.3.- Llevar al día los Registros y ficheros de jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar la temporada el listado correspondiente.

15.4.- Tener actualizada la lista de Presidentes de los Colegios Autonómicos.

15.5.- Emitir los informes que le soliciten.

15.6.- Redactar la memoria anual y remitirla a los Colegios Autonómicos de Jueces a través de sus respectivas Federaciones, así como también a la FET.

- 15.7.- Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- 15.8.- Enviar los Reglamentos de Competición y cuantas modificaciones al mismo se produzcan, a los Colegios Autonómicos.
- 15.9.- Enviar los nombramientos de jueces para las Competiciones oficiales y trasladar los informes de las mismas al presidente y vocales respectivos.
- 15.10.-Remitir a los miembros del Colegio Nacional y Colegios Autonómicos cuanta información se reciba que se considere de interés para el buen desarrollo de sus funciones.
- 15.11.-Coordinar y controlar con la FET los pagos de los derechos de arbitrajes y demás emolumentos a los Jueces que actúan en pruebas de competencia de este CNJT.
- 15.12.- Controlar y supervisar las relaciones económicas de los Colegios Autonómicos con la FET, con motivo de la realización de cursos de jueces, subvenciones, etc.
- 15.13.- Confeccionar anualmente el Presupuesto de Gastos e Ingresos del CNJT para ser incluido en el de la FET.
- 15.14.-Aquellas otras funciones que se le encomienden.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS VOCALES**

Art. 16º.- Son funciones de los vocales:

- 16.1.- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- 16.2.- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- 16.3.- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Colegio Nacional de Jueces.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17º.- Las competencias de la Junta Directiva son:

- 17.1.- Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competición.
- 17.2.- Designar a los Jueces Generales responsables de cada una de las pruebas en las Competiciones cuya competencia corresponde a la FET, previa consulta a los Colegios Autonómicos correspondientes, debiendo ser éstos colegiados de dicha Autonomía y poseer los requisitos exigidos por el CNJT. De no existir Jueces Nacionales o no tener ninguno disponible será el CNJT quien realice el nombramiento entre los de otras Autonomías próximas.
- 17.3.- Designar los Jueces Auxiliares para cada una de las pruebas cuya competencia sea de la FET.
- 17.4.- Convocar los cursos de Jueces Nacionales y los de Reciclaje para los mismos.
- 17.5.- Convocar seminarios, conferencias, cursos, jornadas técnicas tendentes a conseguir la actualización de los Jueces.
- 17.6.- Confeccionar las listas de Jueces Nacionales designados como Jueces Internacionales para la siguiente Temporada.
- 17.7.- Confeccionar y proponer a la FET los importes de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de locomoción de los Jueces que asisten a las Competiciones dependientes de la FET.
- 17.8.- Confeccionar los programas de los cursos de Jueces en sus distintas categorías, así como también los de reciclaje de los mismos.
- 17.9.- Los acuerdos de la Junta Directiva son válidos al ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente ostentará el voto de calidad.
- 17.10.- Se reunirá a petición razonada de al menos dos de sus miembros.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES**

Art. 18º.- Los jueces se integrarán a petición propia, en la FET, a través de la Federación Autonómica por la que tramiten su Licencia.

Art. 19º.- El periodo de renovación de Licencias comienza el día 1 de Enero de cada año y su validez concluye el día 31 de Diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su tramitación.

Art. 20º.- No obstante, los Jueces en cuanto a tramitación de licencias estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FET.

## **CAPITULO XI**

## **DE LOS JUECES Y SUS CATEGORIAS**

Art. 21º.- El CNJT clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

- a).- JUECES ASPIRANTES: Son los que habiendo realizado una formación teórica, actúan en prácticas bajo la supervisión de los jueces tutores.
- b).- JUECES AUTONOMICOS: Son aquellos que habiendo asistido a un curso de Jueces Autonómicos superan las pruebas teóricas y prácticas. Su cometido es actuar como auxiliares de los Jueces Generales de las pruebas para las que sean convocadas.
- c).- JUEZ AUTONÓMICO SUPERIOR: Son los que teniendo la categoría de Juez Autonómico superan un curso de reciclaje a propuesta de los Colegios de Jueces Territoriales. También podrá actuar de Juez General en competiciones de carácter regional, designado por su Colegio.
- d).- JUECES NACIONALES: Juez Nacional es todo aquel que con tres años anteriores consecutivos con Licencia de Juez Autonómica Superior y un mínimo de 10 actuaciones en total asiste a un curso de Formación de Jueces Nacionales y supera un examen. El Juez Nacional podrá actuar además de Juez General y Delegado Técnico en pruebas de carácter Nacional.
- c).- JUECES INTERNACIONALES: Son aquellos Jueces Nacionales que poseyendo las condiciones mínimas establecidas de número de actuaciones en pruebas de carácter Autonómico y Nacional y nivel de actuación en las mismas son designados por la Junta Directiva del CNJT para poder actuar solamente en la Temporada siguiente. No obstante, si se estableciesen exámenes para obtener esta Categoría por parte de la ETU o ITU, será el CNJT quien designaría a aquellos que podrían asistir a dichos exámenes. Anualmente el CNJT dará a conocer la lista de Jueces Nacionales habilitados para poder actuar como Internacional, los cuales tendrán una vigencia de un año sin perjuicio de ser nombrados para la siguiente Temporada.
- d).- DELEGADO TECNICO: Son aquellos Jueces Nacionales designados por la Federación Española a propuesta confeccionada por el C.N.J.T.

Art. 22º.- Se pierde la condición de Juez por:

- a) No renovar la ficha federativa durante dos años consecutivos.
- b) No arbitrar pruebas en dos años consecutivos si habiendo sido designado, renunció en todas las ocasiones.

Para poder retomar la categoría de Juez será necesario asistir a un curso de reciclaje que será convocado por los Colegios Autonómicos o CNJT. Según la categoría de los mismos.

Art. 23º.- Sin perjuicio de las categorías establecidas en el Art.21 de este Reglamento, se crea la figura del Ayudante del juez, que es aquella persona aportada por el Organizador de la prueba y la cual asesorada por el Juez General de la misma auxiliará a los Jueces en labores complementarias, tales como anotaciones, colocación de muñequeras, cuentavueltas, indicadores de subida/bajada de bici, controles en boxes, etc.

## **CAPITULO XI**

### **UNIFORMIDAD DE LOS JUECES**

Art. 24º.- Todos los Jueces Autonómicos y Nacionales vestirán el mismo uniforme en todo el Territorio Español a partir del año 2.002 según normativa que desarrollará el C.N.J.T.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Art. 25º.- Este Reglamento podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Comisión Delegada de la FET a propuesta del C.N.J.T.

DISPOSICION ADICIONAL.

El presente Reglamento será desarrollado mediante normas y circulares del CNJT.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y reglamentos del CNJT se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento del CNJT entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de la FET.

## REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE TRIATLÓN

Desarrollo de los artículos:

Punto 5.1.: -Establecimiento de Normes de designación de Jueces en competiciones competentes de la F.E.T.

Se entienden como pruebas competentes de la FET, aquellas que han sido convocadas y adjudicadas por la Federación Nacional, tales como, campeonatos de España, Open de España, pruebas clasificatorias para campeonatos de España, Copa del Rey, ectra, así como también las de carácter internacional y que han sido adjudicadas por la ETU o ITU en el ámbito de competencias de la FET.

El Colegio Nacional de Jueces, a la vista del calendario establecido para la temporada siguiente, tanto Nacional como Internacional de pruebas a celebrar en el territorio español, realizará las designaciones de los jueces que deberán arbitrar dichas competiciones atendiendo a las siguientes normas:

a.- Los Delegados Técnicos de las pruebas serán designados por la FET anualmente y a propuesta del CNJT entre los Jueces Nacionales que se encuentren en posesión de todos los requisitos para poder actuar en la temporada siguiente. El nombre de éstos delegados así como las designaciones de pruebas respectivas deberán ser comunicadas al Colegio Nacional una vez se conozcan las mismas.

b.- El Juez General será designado por el CNJ previa consulta al Colegio Territorial correspondiente de entre los titulares de la Comunidad donde se desarrolle la prueba.

c.- En todas las pruebas en las que el CNJ crea necesarios, nombrará a dos o más jueces Nacionales adjuntos al Juez General que pertenecerán a Colegios Territoriales distintos al lugar donde se celebre la prueba. En las pruebas donde el Juez General no pertenezca a la misma Territorial que se celebre la competición, se procurará que éste y los adjuntos sean del mismo Colegio Regional.

d.- Los jueces auxiliares (Territoriales) deberán pertenecer al Colegio Regional donde se celebre la prueba. De no existir el suficiente número en la misma para poder cubrir la prueba con todas las garantías, el Colegio Regional comunicará al CNJ el número de éstos que harían falta para poder ser designados de la Territorial más cercana.

e.- En las pruebas de carácter internacional cuya competencia sea la ETU o ITU, los nombramientos llevarán el mismo procedimiento que para las pruebas nacionales, salvo la designación de Juez General que se realizará por el CNJ de entre aquellos jueces Nacionales que hayan sido autorizados como jueces internacionales para la temporada en la que se realice la prueba, sin perjuicio de aquellas normas establecidas por los mencionados estamentos internacionales para esta clase de pruebas.

f.- Tanto los Delegados Técnicos, Jueces Generales o Jueces Adjuntos, deberán poseer todos los requisitos establecidos para poder actuar como tales en cada temporada.

### **Punto 5.3.- Condiciones mínimas exigidas para poder optar a los Cursos de Jueces.**

a.- Jueces Nacionales:

Poseer la licencia de juez autonómico superior y haber actuado en la tres temporadas anteriores consecutivas.

Haber actuado como Juez Autonómico en un mínimo de 10 pruebas en el total de todas las temporadas exigidas.

Ser propuesto por la Territorial correspondiente dentro del cupo asignado (si lo hubiera) asignado para cada temporada a dicha Regional.

No estar sujeto a ningún proceso disciplinario de su Colegio Regional o del Nacional.

b.- Cursos de Reciclaje:

Jueces Autonómicos. Los establecerán los Colegios Territoriales correspondientes.

Jueces Nacionales. Para poder actuar como Juez General o Adjuntos en las pruebas y condiciones establecidas en el desarrollo del punto 5.1., se exigirá:

1.- Para pruebas de carácter nacional, cuando lo estime oportuno el CNJT.

2.- Para pruebas de carácter internacional el haber asistido al menos a los dos últimos cursos realizados.

c.- Cursos de Jueces Internacionales:

Categoría I.- Los Jueces que obtengan este Título podrán actuar como Jueces Generales o Adjuntos en pruebas oficiales de carácter internacional que se desarrollen exclusivamente en Territorio Nacional.

Las condiciones exigidas para poder acceder a los cursos para obtener esta categoría serán:

1.- Tener la licencia de Juez Nacional al menos durante las tres últimas temporadas consecutivas o cuatro alternas.

2.- Haber asistido a los cursos de Reciclaje correspondientes.

Categoría II.- Los jueces que obtengan esta categoría podrán actuar como Jueces Generales en pruebas de categoría internacional que se celebren en territorio español y extranjero. Para poder acceder a esta categoría se precisará:

1.- Tener conocimientos de inglés, puesto que las ponencias de los cursos así como los exámenes se realizan en este idioma.

2.- Poseer licencia de Juez Nacional al menos durante las cuatro últimas temporadas consecutivas o seis alternas.

3.- Haber asistido a los cursos de reciclaje correspondientes.

#### **Punto 5.13.: Derechos económicos de los Jueces.**

a.- DERECHOS DE ARBITRAJE.-

Pruebas Pruebas Autonómicas Nacionales

Juez General 6.000.- ptas 10.000.-

Delegados Técnicos 7.000.- 25.000.- (2 Insp)

Jueces N. Adjuntos 8.000.-

Jueces Autonómicos 4.000.- 5.000.-

Jueces Aspirantes 2.000.- 2.000.-

Las tarifas en pruebas autonómicas se considerarán como aconsejables y mínimas.

En pruebas nacionales, los Delegados Técnicos deberán realizar dos inspecciones mínimas. Si por necesidades técnicas se tuviesen que realizar más, sólo se pagarán los gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento.

La jornada de arbitraje se establece en un máximo de 6 horas, pasado este tiempo se considerarán dos jornadas.

b.- DERECHOS POR LOCOMOCIÓN.-

En aquellas pruebas en las que se designen jueces procedentes de otra localidad distinta a la que se desarrolle la prueba, los Colegios Regionales o Nacional, según competencia de la misma, coordinarán los traslados de los jueces con el fin de agruparlos en vehículos a aquellos de la misma localidad, hasta un máximo de cuatro por vehículo.

Para la temporada 2.001 se establece la cantidad de pts/km/vehículo.

c.- DERECHOS DE DIETAS.-

Los derechos a dietas lo tendrán aquellos jueces que hayan sido designados para arbitrar pruebas fuera de su Comunidad o provincia.

En aquellas ocasiones en la que los gastos de manutención y estancia no sean sufragados por la Organización se ajustarán a las establecidas por la FET.

El número de dietas será fijado por el Colegio Nacional en función de los tiempos de salida y llegada de/a su localidad de origen.